

RESOLUCIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN

VISTO el recurso interpuesto por don Abelardo Pampillón Campillo, contra la Resolución de 12 de diciembre de 2024 de la Dirección de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. (en adelante, OEPM) de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles y en el exterior para el año 2024, en relación con los expedientes FPE-0338-00-20242 y FPE-0338-00-20243, concurriendo los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante Resolución de 10 de abril de 2024, de la Dirección de la OEPM se convoca la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles y en el exterior para el año 2024 (extracto publicado en el «BOE» núm. 95, de 18 de abril de 2024), reguladas por la Orden ICT/677/2019, de 17 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad por la OEPM («BOE» núm. 148, de 21 de junio de 2019).

Segundo. Una vez evaluadas las solicitudes y formulada la propuesta de resolución provisional, de conformidad con el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el 11 de octubre de 2024 se comunicó al recurrente que se había resuelto provisionalmente concederle una subvención por importe de 78,30 euros, correspondientes al expediente FPE-0338-00-20242, y otra subvención por importe de 2.718,00 euros, correspondientes a su vez al expediente FPE-0338-00-20243, otorgándole un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y concediéndole el mismo plazo para aportar la declaración responsable indicada en el punto segundo del apartado undécimo de la resolución de convocatoria.

En la citada declaración, aportada a los expedientes electrónicos tal y como se establece en la convocatoria, a los efectos del artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el solicitante declara bajo su responsabilidad:

«1. Que no es deudor por resolución de procedencia de reintegro.

CORREO ELECTRÓNICO
informacion@oepm.es

P.º DE LA CASTELLANA, 75
28071, MADRID
TEL. 910 780 780
902 157 530





2. Que se encuentra al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de conformidad con lo establecido en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones para que conste a efectos de lo previsto en el artículo 24.4 del citado real decreto.

3. Que no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.»

La citada declaración responsable, fue aportada en tiempo y forma por el solicitante.

Tercero. Posteriormente, por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social, se recibe notificación y mandamiento a la OEPM para el embargo de los créditos y derechos de don Abelardo Pampillón Campillo como deudor a la seguridad social. Al no cumplirse por parte del solicitante el requisito de encontrarse al corriente con sus obligaciones con la Seguridad Social para ser beneficiario de la subvención, la Dirección de la OEPM, con fecha de 12 de diciembre de 2024, resolvió denegar al recurrente las subvenciones solicitadas con la siguiente motivación «Recibido mandamiento de embargo, se constata que el solicitante no se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social».

Cuarto. Con fecha de 31 de diciembre de 2024, tuvo entrada en la sede electrónica de la OEPM escrito de don Abelardo Pampillón Campillo, en virtud del cual se interpone recurso potestativo de reposición contra la resolución referida en el antecedente de hecho anterior, sobre la base de las siguientes alegaciones:

«Alegando los siguientes motivos a tal disconformidad, primero yo no he recibido ninguna notificación oficial por parte de la SEGURIDAD SOCIAL en años y se puede entender y así lo marca el Artículo 24 TR de la LGSS Ley General de la Seguridad Social que define que prescribirán a los 4 años los siguientes derechos y acciones:

- a) El derecho de la Administración de la Seguridad Social para determinar las deudas por cuotas y por conceptos de recaudación conjunta mediante las oportunas liquidaciones.
- b) La acción para exigir el pago de las deudas por cuotas de la Seguridad Social y conceptos de recaudación conjunta.

Esto evidentemente lo tiene que resolver dicho organismo y ante el cual se ha presentado un escrito del cual adjuntamos el registro de recurso y subsanación de una situación que por error afecta en este caso a la solicitud de subvención para la internacionalización de patentes de manera injusta y que acarrea un enorme perjuicio a dicha internacionalización o al recorrido y continuidad de un proyecto sobre un dispositivo que en principio a tenido repercusión e interés por diferentes





fabricantes incluso editoriales especializadas en nuevas tecnologías que han hecho eco y publicado de manera altruista y como una clara muestra de innovación desde España en diferentes artículos técnicos y aquí adjunto un enlace de una de ellas que confirma lo dicho.

Por todo lo cual.

SOLICITA:

Que teniendo en cuenta lo expuesto ruego se revise la resolución denegatoria de dicha subvención y que se otorgue ya que el motivo de dicha denegación viene dado por un error manifiesto en acción ajena de un tercero en este caso la SEGURIDAD SOCIAL que afecta la continuidad un dispositivo que es una herramienta completamente nueva que viene aportar una evidente solución en la higienización del aire en ambientes o espacios cerrados».

Quinto. Con fecha de 9 de enero de 2025, se dicta por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social resolución por la que se declara extinguido definitivamente el crédito calificado de forma provisional incobrable (TVA-168) con el siguiente contenido:

«En el expediente administrativo de apremio incoado contra el deudor, PAMPILLON CAMPILLO ABELARDO con NIF 043033862B, como consecuencia de las deudas contraídas con la Seguridad Social, esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con arreglo a los siguientes

HECHOS

PRIMERO: El título ejecutivo número 07 13 019312964 fue calificado como crédito incobrable con fecha 25/09/2013.

SEGUNDO: El día 26/09/2020 se practicó la última notificación de una actuación ejecutiva para la recaudación de la deuda, por lo que ha transcurrido el plazo de 4 años establecido para la acción administrativa de cobro sin que se haya rehabilitado dicho crédito.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Artículo 6.4 y 131 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio.

SEGUNDO.- Instrucción 3a.2 de la Resolución de 20 de mayo de 2003, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social, por la que se regula el procedimiento para la declaración de la extinción de créditos y derechos de la Seguridad Social incobrables o no exigibles en vía de apremio.

En virtud de cuanto antecede y demás normas de general aplicación

RESUELVE:





Declarar extinguido el crédito de la Seguridad Social a que se refiere el Título Ejecutivo número 07 13 019312964.»

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acto recurrido -la Resolución de la Dirección de la OEPM, de 12 de diciembre de 2024, por la que se deniegan las subvenciones solicitadas-, pone fin a la vía administrativa según lo establecido en el apartado décimo cuarto de la Resolución de 10 de abril de 2024, de la Dirección de la OEPM se convoca la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles y en el exterior para el año 2024. Contra el mismo cabe interponer recurso de reposición, con carácter potestativo, ante la Dirección de la OEPM, según lo establecido en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Segundo. El recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma, dada la concurrencia de los requisitos de capacidad y legitimación contenidos en los artículos 3, 4, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Tercero. En cuanto al fondo del asunto, el recurrente basa sus pretensiones en un error por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social reclamando al solicitante una deuda no procedente al haberse extinguido.

Cuarto. Una vez comprobados los trámites y los documentos obrantes en los expedientes citados, especialmente el relativo a la extinción del crédito de la Seguridad Social y la certificación de que el solicitante se encuentra al corriente con sus obligaciones con la Seguridad Social, se ha constado que el solicitante cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para obtener la condición de beneficiario de la subvención.

Por todo lo anterior, vistos los fundamentos de hecho y de derecho y demás preceptos de general aplicación, la Dirección de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., ha resuelto **ESTIMAR** el recurso de reposición interpuesto por don Abelardo Pampillón Campillo, contra la Resolución de 12 de diciembre de 2024 de la Dirección de la Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A., de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de las solicitudes de patentes y modelos de utilidad españoles y en el exterior para el año 2024, en el sentido de retrotraer las actuación al momento de la concesión de la subvención, para que se continúe con el procedimiento y se dicte la resolución que en derecho proceda.





Contra esta resolución del recurso de reposición no cabe interponer de nuevo dicho recurso. Contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La Directora de la Oficina Española
de Patentes y Marcas, O.A.

Elisa Rodríguez Ortiz
-Fecha y firma electrónicas-

